

## **Preámbulo**

El acceso a la cultura es un derecho universal recogido en nuestro ordenamiento jurídico, pero más allá de la perspectiva normativa, la cultura es indiscutiblemente un agente de cambio fundamental en nuestra sociedad.

En el área de cultura del Ayuntamiento de Quart de Poblet se trabaja desde una perspectiva integradora en la cual la cultura se entiende como un recurso de innovación, y no solamente como un producto que se pone a disposición de la ciudadanía; por esta razón, hace ya treinta años se puso en marcha el Consejo Asesor de Cultura, un órgano de participación de la sociedad civil que convive y respeta el papel de otros agentes culturales como son los profesionales del sector o los cargos electos, que tienen como misión impulsar las políticas culturales.

Este nuevo reglamento pretende adaptarse a la realidad actual sin perder el espíritu del original, de manera que entre sus objetivos se mantenga la colaboración ciudadana a la hora de configurar los cambios que la sociedad demanda, el acompañamiento en la transformación social y la promoción del diálogo.

La promoción de la cultura es responsabilidad del conjunto de la sociedad y únicamente con la participación de todas y todos podremos sobrepasar la concepción más tradicional de hecho cultural y adaptarla a la configuración actual de nuestra realidad. Quart de Poblet es un pueblo de asociaciones y a consecuencia de este convencimiento, de nuestra Carta de Participación y de las organizaciones y estamentos que componen este Consejo Asesor, pretendemos construir una realidad cultural consensuada, consciente y libre.

## **Título I. Del Consejo Asesor de Cultura.**

### **Capítulo 1: Naturaleza y funciones.**

#### **Art. 1**

El Consejo Asesor de Cultura es el órgano consultivo de participación, planificación y debate de todos los asuntos relacionados con la cultura en el ámbito municipal.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, los cuales, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta para su posterior realización si son procedentes

#### **Art. 2**

Son funciones del Consejo:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones culturales que, en opinión del Consejo o del Ayuntamiento, sean de interés para la localidad.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en materia de cultura, por medio de informes, de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades culturales y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d) Propiciar sinergias y mecanismos de coordinación y colaboración mutua entre las entidades culturales del pueblo.
- e) Mediar en los conflictos que puedan surgir entre los diversos agentes culturales del municipio, siempre que se le solicite.
- f) Establecer y mantener relaciones con organismos de cualquier ámbito y objetivos análogos a los de su competencia.
- g) Designar las personas representantes en el Consejo de Participación Ciudadana de Quart de Poblet u otros órganos de representación.

#### **Art. 3**

Corresponde al Consejo Asesor de Cultura, de manera especial:

- a) Informar sobre la programación cultural municipal
- b) Informar sobre las partidas presupuestarias que directamente incidan en la vida cultural del municipio.
- c) Emitir informe sobre las inversiones en equipamientos culturales municipales.

## **Capítulo 2: Composición y órganos de gobierno.**

### **Art. 4**

El Consejo Asesor de Cultura estará integrado por:

- Presidencia: la alcaldesa o alcalde, o en su lugar concejala o concejal en quien delegue.
- Vicepresidencia: la concejala o concejal de Cultura.
- Vocalías:
  - Unapersona representante de cada entidad cultural inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Personas representantes de otros consejos asesores o de los órganos de representación de diferentes colectivos sociales del municipio.
  - Personas de especial relevancia cultural designadas por el Consejo.
- Secretaría: ejercerá la secretaría, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Ayuntamiento.

Además, de manera puntual, podrán ser invitadas a las reuniones otras personas como asesoras, con voz pero sin voto, a petición de la Presidencia, Vicepresidencia o la mayoría del Consejo.

### **Art. 5**

- a) Ninguna persona podrá ostentar dos o más cargos al Consejo de Cultura de manera simultánea.
- b) Las personas de especial relevancia cultural serán elegidas por mayoría absoluta del Consejo, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Han de destacar por tener una clara trascendencia dentro del mundo cultural de Quart de Poblet y una trayectoria reconocida en el ámbito provincial, autonómico o nacional. Su nombramiento será vitalicio. Su número no podrá exceder de una cuarta parte de los vocales del consejo.
- c) Las personas representantes de otros consejos asesores o de los órganos de representación de diferentes colectivos sociales del municipio serán incorporados al Consejo previa solicitud y acreditación por escrito.
- d) Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad cultural inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá solicitar en el Ayuntamiento su incorporación al Consejo Asesor de Cultura.
- e) Ninguna entidad cultural decaerá en su derecho de estar representada en el Consejo Asesor de Cultura, salvo que su sede oficial se traslade fuera del término municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.
- f) También podrán tener la consideración de entidades culturales otras asociaciones inscritas en el registro municipal de Quart de Poblet que demuestren ser agentes culturales locales mediante la presentación de sus estatutos y su programación anual de actividades.

### **Art. 6**

Los/as miembros del Consejo Asesor de Cultura perderán la calidad de tales por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad de la entidad representada.
- b) Por disolución del Consejo.
- c) Por voluntad propia.

- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Por conducta incompatible con el presente Reglamento y con las normas complementarias que se puedan desarrollar.
- f) Las vocalías otorgadas a personas de especial relevancia dentro del mundo cultural de Quart de Poblet, cesarán automáticamente por falta de asistencia a las reuniones durante un periodo de dos años.
- g) La expulsión de un miembro se llevará a cabo por acuerdo municipal, una vez oído el Consejo, hecho que se notificará a la entidad representada para que nombre otra persona que la represente.

#### **Art. 7**

- a) Las entidades integrantes del Consejo Asesor de Cultura al inicio de cada año natural nombrarán por escrito su representante y la persona que le suplirá en caso de ausencia.
- b) Las entidades podrán cambiar de representantes en cualquier momento, pero lo tendrán que solicitar por escrito, como mínimo una semana antes de la celebración de la siguiente reunión.
- c) No podrán participar en las reuniones personas diferentes de las designadas como representantes.
- d) Las asociaciones tendrán que nombrar personas representativas con la mejor trayectoria, experiencia y conocimientos dentro de sus entidades, no siendo estrictamente necesario que sean miembros de su junta directiva.
- e) Las personas integrantes del Consejo Asesor de Cultura participarán en las deliberaciones con buena fe y desde el máximo respeto por todos los agentes culturales del pueblo.
- f) En caso de que una entidad no nombre representantes a lo largo de un año natural, dejará de pertenecer momentáneamente al Consejo. Esta entidad podrá pedir por escrito su reincorporación en cualquier momento, adjuntando la designación de su persona representante y su suplente.

#### **Art. 8**

Son órganos del Consejo Asesor:

a) El Consejo en Pleno, formado por:

- Presidencia: la alcaldesa o alcalde, o en su lugar concejal/a en quien delegue. Con voz y voto. Tendrá voto de calidad en caso de empate
- Vicepresidencia: El/la concejal/a de cultura. Con voz y voto
- Vocalías (con voz y voto):
  - Una persona representante de cada entidad cultural inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Personas representantes otros consejos asesores o de los órganos de representación de diferentes colectivos sociales del municipio.
  - Personas de especial relevancia cultural designadas por el Consejo
- Secretaría: con voz pero sin voto.
- Asesores/as o personas invitadas de manera puntual: con voz pero sin voto.

b) Comisiones o grupos de trabajo. Su composición se encuentra regulada al Capítulo 2 del Título II del presente reglamento.

### **Capítulo 3: Competencias de los miembros del Consejo.**

#### **Art. 9**

Es competencia de la Presidencia:

- Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los/as miembros.
- Presidir y moderar las reuniones del Consejo y velar por el cumplimiento de este Reglamento.

- Presidir las Comisiones o Grupos de trabajo constituidos.
- Nombrar a la persona que ocupe la secretaría

#### **Art. 10**

Corresponde a la Vicepresidencia:

- Representar y ser portavoz del Consejo
- Suplir al/a la presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y tendrá, en este caso, las mismas atribuciones que aquel/ella.

#### **Art. 11**

Son funciones de la secretaría:

- Redactar las convocatorias y extender las actas de las reuniones.
- Redactar y cursar los escritos, proyectos o memorias que le encomiende el Consejo y las Comisiones.
- Asesorar técnica y administrativamente al consejo.

#### **Art. 12**

Corresponde a los miembros del Consejo:

- Exponer las ideas, propuestas y sugerencias que tengan para un mejor funcionamiento y logro de los fines del Consejo.
- Asistir a las reuniones con voz y voto. En caso de ausencia, delegar sus funciones en la persona suplente nombrada por su asociación.
- Aprobar las propuestas e informes que se presentan para su estudio, sin perjuicio de emitir un voto particular.
- Proponer al Consejo la reforma del presente reglamento o la disolución de este.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, como también asistir a las reuniones del Consejo en Pleno y de las Comisiones de las cuales forman parte.
- Proponer el programa de actividades culturales favoreciendo su adecuada coordinación.
- Proponer a la presidencia asuntos a tratar en las sesiones ordinarias con la suficiente antelación..

### **Título II: Funcionamiento del Consejo Asesor.**

#### **Capítulo 1: Del Consejo en Pleno.**

#### **Art. 13**

El Consejo se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria tres veces en el año.

Así mismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- A iniciativa de la presidencia
- Cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, por medio de escrito firmado y dirigido al presidente del Consell, en el cual figurará el orden del día a tratar.
- En caso de propuesta de modificación del Reglamento.
- En caso de propuesta de disolución del Consejo.

#### **Art. 14**

Las convocatorias del Consejo en Pleno se harán en convocatoria única, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. A la convocatoria se adjuntará el acta de la sesión anterior

#### **Art. 15**

El Consejo en Pleno, tanto en la sesión ordinaria como en la extraordinaria, queda válidamente constituido con la asistencia de un tercio del total de miembros.

#### **Art. 16**

Las convocatorias se podrán hacer por escrito o por medios telemáticos y con un mínimo de 10 días naturales de antelación.

No se considerará legal ninguna sesión ni válidos sus acuerdos si no ha precedido la convocatoria y la notificación en la forma prevista.

**Art. 17**

Ninguna sesión no podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de las personas que ostentan la presidencia y la secretaría, o de las personas que reglamentariamente las sustituyan.

**Art. 18**

Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple y decidirá en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostenta la presidencia.

Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la validez de los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias, como también cuando se decida la expulsión de algún miembro del Consejo.

**Art. 19**

En todas las votaciones el voto será a mano alzada. Excepcionalmente se podrá acordar que el voto sea secreto cuando un tercio de los miembros o la presidencia lo propongan antes de iniciar la votación.

**Art. 20**

De cada sesión el secretario o secretaria extenderá el acta correspondiente en que hará constar el lugar, la fecha y la hora en que empieza y acaba, los nombres de las personas asistentes, los asuntos tratados, un extracto de las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y, si se producen, los resultados de las votaciones.

**Art. 21**

Las actas serán publicadas en la web del ayuntamiento o, en su caso, en la web de la concejalía de cultura.

**Art. 22**

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuran al orden del día de la convocatoria salvo que se declare asunto de urgencia por la mayoría de los miembros asistentes.

Los miembros del consejo evitarán presentar propuestas sobre cuestiones estrictamente personales.

**Art. 23**

Todos los documentos, informes, publicaciones y escritos en general del Consejo Asesor de Cultura, tanto internos como externos, se redactarán en las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

**Capítulo 2: Funcionamiento de las Comisiones.**

**Art. 24**

Se constituirán tantos grupos de trabajo o comisiones como el Consejo estime pertinentes.

**Art. 25**

Las comisiones estarán constituidas por un máximo de un tercio de los miembros del Consejo.

Las comisiones podrán incorporar personas externas hasta un tercio de sus miembros.

**Art. 26**

Las comisiones podrán ser formadas por designación directa del Consejo en Pleno o por medio de la propuesta de algunos de sus miembros aceptada por mayoría.

**Art. 27**

En cada comisión habrá un/a coordinador/a elegido de entre sus miembros que también hará las funciones de portavoz.